



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05 001 31 10 005 **2022 00146 00**

Se **INADMITE LA PRESENTE DEMANDA**, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO: Se deberá adecuar tanto la demanda como el poder presentado, indicando claramente el tipo de proceso que se pretende adelantar, toda vez que, de impetrarse la liquidación de la sociedad conyugal, esta se efectúa por el trámite liquidatorio, debiéndose encontrar previamente disuelta la misma, que se lleva a cabo por un proceso verbal de naturaleza declarativa.

SEGUNDO. – Cumplido el anterior requisito, de pretenderse la liquidación, sírvase adecuar íntegramente el líbelo, esto es, determinando claramente lo atinente a la disolución de la sociedad conyugal y la causal que la configuró acorde con lo normado en el artículo 1820 del C. Civil. Adjuntando todos los documentos que así lo acrediten.

TERCERO: En esta misma línea, se deberá dar estricto cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 523 del C. Gral del P., allegando la relación de los activos y pasivos con indicación puntual del **valor estimado de cada uno de ellos**, con estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 83 ibídem. Consecuentemente, deberá totalizar los rubros de los activos y por otra parte de los pasivos (Que deberán estar plenamente identificados y soportados documentalmente).

CUARTO. - De pretenderse la disolución, deberá ajustarse igualmente a las causales traídas en la norma antes citada, precisando y enumerando la causal o causales invocadas que se ceñirán estrictamente a las consagradas en el artículo 154 del Código Civil modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992; en armonía con el artículo 165 ib. Además, de indicar concretamente **las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las configuran**, esto, en el evento de tratarse de las referidas en los numerales 2 y 3 del artículo 1820 del Código Civil.

QUINTO. De acuerdo con lo que precede, se **adecuará íntegramente el líbello demandatorio**, acorde con el principio de congruencia (hechos y pretensiones) debiendo existir claridad, y conexión entre unos y otros, esto en consideración al fundamento factico de la misma y lo que se pretenda impulsar.

SEXTO. Alléguese el poder acorde con los anteriores presupuestos. En el evento de que el nuevo mandato, se otorgue a través del correo electrónico, se deberá aportar igualmente la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderado, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la demandante, por lo tanto,

deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (art. 5, Ley 2213 de 2022). **De lo contrario se le hará presentación personal**

SÉPTIMO: Lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

Sin ser requisito de inadmisión, informará al Despacho si se han efectuado búsquedas del demandado en las páginas oficiales como la del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO entre otros, para obtener datos de contacto y previo al emplazamiento del señor URRUTIA PULGAR. En caso afirmativo, alléguese soportes.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

T1

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e54e9905c6f4990f6edbb2c533f4e0f4b423d1789eb9fb9a343e73be8effaf**

Documento generado en 04/10/2022 11:31:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**